

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL DOMINGO 4 DE ENERO DE 1835.

CORTES.

BOYAMIENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del dia 3 de Enero.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, celebrada el dia 27 de Diciembre último, manifestó el Excmo. Sr. Presidente para el debido conocimiento del Estamento, que habiéndose recibido en la noche del 29 del referido mes de Diciembre un oficio del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Sres. Ministros, de la misma fecha, con que anunciaba haberse dignado S. M. la Reina Gobernadora señalar la hora de la una y media de la tarde del siguiente dia para recibir la comision del Estamento que debia poner en sus Reales manos el proyecto de ley sobre continuacion de los antiguos presupuestos mientras se aprobaban los presentados para el año corriente, nombró inmediatamente para componerla á los Excmos. Sres. Próceres conde de Guauqui, marqués de Mancera y de Málpica, duque de Berwick y Alba, conde de Puñónrostro, D. Joaquin Navarro Sangran, obispo de Huesca, obispo de Barcelona, marqués de Alcañices, duque de S. Lorenzo, conde de Sástago, duque de Veragua y el mismo Sr. Presidente. Que dados los avisos correspondientes con la debida urgencia, se reunió la comision en el Estamento, saliendo de él á la una para el Real palacio con la solemnidad acostumbrada. Que S. M. la Reina Gobernadora se habia dignado admitirla con su natural amabilidad; y recibiendo por sí misma el proyecto de ley, expresó que lo tomara en consideracion, dispensando despues á la comision el honor de besar su Real mano; y finalmente, que concluido este acto habia regresado la comision al Estamento con la misma solemnidad que habia salido de él; y este quedó enterado.

Se dió cuenta, y el Estamento quedó igualmente enterado, de un oficio del Sr. Secretario de la Guerra, en que comunicaba que S. M. habia sancionado la ley relativa á la quinta de 250 hombres, y de otro del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, con igual participacion acerca de la ley por la que se autoriza al Gobierno para que sigan los actuales presupuestos hasta la aprobacion de los nuevos.

A continuacion anunció el Sr. Presidente que el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra iba á leer ambas leyes segun habian sido sancionadas por S. M., haciéndolo de la correspondiente al Ministerio de Hacienda por encargo particular que tenia del Sr. Secretario de este ramo.

Verificada la lectura de ambas leyes, el Sr. Presidente dijo al final de cada una: «El Estamento de Próceres del Reino ha oido con la veneracion que debe la augusta resolucion de S. M.» En seguida anunció que no habia asunto de que tratar por hallarse aun pendiente del examen é informe de las comisiones los sometidos al Estamento, y levantó la sesion.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 3 de Enero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de la Deuda interior una exposicion de Don Faustino Sanchez Sevillano, en la que con motivo de haberse suscrito en el año 1821 por varias acciones del empréstito nacional, y viendo que en el proyecto sobre la deuda interior no se hace mencion de dicho empréstito, expone varias reflexiones en favor de esta clase de acreedores.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. Juan Montalvo y Castillo, electo Procurador por la Habana, con los documentos justificativos de su aptitud legal.

La misma comision dió cuenta de haber examinado los poderes y documentos presentados por el Sr. D. José San Just, electo Procurador por la provincia de Puerto Rico, y de que hallándolos conformes era de opinion debian aprobarse. Asi se acordó.

El Sr. Vicepresidente: «Puesto que los papeles y documentos relativos á la Diputacion de los Reinos deben pasar al Estamento de Sres. Procuradores, la comision de lo Interior ha nombrado un oficial de la Secretaría para que se encargue de recibirlos; y al mismo tiempo cree oportuno que se diga al Gobierno remita para el archivo los diarios y actas de Córtes que existan, y los libros correspondientes á las mismas Córtes. Bajo este supuesto, habiéndolo ofrecido así á la comision, lo propongo al Estamento para que, si lo tiene á bien, por el mismo oficial se pasen los oficios oportunos á los Sres. Secretarios del Despacho á quienes corresponda.»

Habiéndose preguntado si se harian dichos pedidos, el Estamento acordó que sí.

El Sr. Vicepresidente dijo que en la secretaria habia varios expedientes dirigidos al Estamento, sobre los cuales no se creia autorizado á resolver; y que se iba á dar cuenta de ellos, pues aunque algunos no eran de atribucion del Estamento, otros podrian servir de ilustracion á las respectivas comisiones, y que por lo tanto el Estamento resolveria sobre ellos.

En efecto se dió cuenta de algunos; pero habiendo hecho presente el Señor Secretario del Despacho de Hacienda que esto debia ser atribucion de la mesa, el Estamento acordó: «que la mesa examina estos expedientes y los demas que vengan de su misma naturaleza.»

El Sr. Presidente anunció que iba á continuarse la discusion del presupuesto de Gracia y Justicia.

Se leyó el art. 1.º relativo á la secretaria del Despacho de este ramo que dice así:

Sr. Secretario de Estado.....	1200 rs.
Subsecretario.....	600
Tres gefes de seccion á 400 rs. cada uno.....	1200
Seis oficiales á 300 rs. cada uno.....	1800
Un archivero y cuatro oficiales con 240 rs. aquel, 160	
el 1.º, 140 el 2.º, 130 el 3.º, y 120 el 4.º.....	790
Siete escribientes, el 1.º con 120, 2.º y 3.º con 100, 4.º	
y 5.º 80, 6.º y 7.º 60, importa.....	600
Cuatro porteros; 1.º con 130 rs., 2.º 100, 3.º 90, 4.º 80.	400
Dos barrenderos y tres mozos, con 60 rs. cada uno de los	
primeros, y 40 los terceros.....	240
Consignacion para gastos de secretaria.....	1200

Total..... 8030

La comision no proponia reduccion alguna en este artículo.

El Sr. Calderon Collantes: «No entraré á examinar si el número de funcionarios que se reclaman para componer la secretaria de Gracia y Justicia es suficiente ó excesivo: esto exige conocimientos, de los cuales carecemos la mayor parte de los Sres. Procuradores del reino. Contemplo desde luego que los seis oficiales serán necesarios en las actuales circunstancias en que las atribuciones de este ministerio son extensas, y en que los negocios se han complicado por los sucesos que aquellas han producido. La reforma, la organizacion de la magistratura y del clero, los incidentes que frecuentemente nacen de la defaheccion de algunos de sus individuos á este orden de cosas, son objetos gravísimos, cuyo desempeño exige sin duda muchos ilustrados auxiliares.»

«Mis observaciones se reducirán á combatir los sueldos que se proponen; y si bien las reducciones que en ellos pueden hacerse no producirán una economía de grande consideracion, ninguna debe despreciarse cuando se trata de aliviar á los pueblos sumidos en la mas desconsoladora pobreza. Considero pues que el sueldo del subsecretario es excesivo, y no guarda proporcion con los demas de su clase: no hay razon ninguna de equidad ni de justicia para que se haga diferencia entre ellos, señalando á este 600, y á otros de su categoria 500 reales anuales. Esta dotacion me parece suficiente, y mas atendiendo á que es igual á la señalada á los ministros de los tribunales supremos, cuyas funciones y rango son de tan alta importancia. La que se propone en el presupuesto para los tres gefes de seccion me parece tambien excesiva; cuando se ha tratado del tribunal supremo de Guerra y Marina se ha propuesto por el Gobierno para sus ministros el sueldo de 500 rs. anuales, que ha sido desechado como el de la comision, que le reducía á 400. Si se adopta un término medio entre uno y otro, resultará que un gefe de seccion tenga un sueldo igual ó por lo menos equivalente á los de una clase tan distinguida, tan alta como lo es la magistratura; las funciones de los gefes de seccion no son tan importantes como las de los ministros de los tribunales supremos, y no sé por qué razon han de nivelarse los sueldos de unos y otros, cuando cualquiera que sean los negocios encargados á aquellos, nunca importa tanto que su representacion, su independencia y su influjo sean iguales á las de la magistratura, á la cual se debe colocar en un lugar preeminente sobre casi todas las clases del Estado; por consiguiente los sueldos de 400 rs. se deben reducir á 360; y si bien las economías que producirá esto no serán de consideracion, el sistema que ha adoptado el Estamento me pone en la obligacion de recomendarlas, seguro de que todas las que hagamos nos las agradecerán nuestras provincias, y serán una prueba de aprecio á la confianza que de ellas hemos merecido.»

El Sr. Ceza: «Elogiable es justamente el deseo del Sr. de Collantes de hacer reducciones y economías en el presupuesto de la secretaria del Despacho de Gracia y Justicia, concretándose á ciertas clases de él, como son el subsecretario y los gefes de seccion; y aun mas elogiabile es cuando el objeto que se propone redunde en beneficio del pueblo que tiene que pagar.»

«La comision desde luego pensó hacer algunas reducciones en el presupuesto de dicha secretaria, para lo cual consultó con el Sr. Secretario del Despacho del mismo ramo, que dignamente ocupa este destino, y convenciéndose

de las razones que alegó para que no se hiciera novedad en su secretaría, desistió del plan primero que se había propuesto.

«El sueldo del subsecretario está conforme con el de los demás ministros, pues no tienen 500 rs. como dice el Sr. Collantes, á no ser que haya alguna excepción, que yo no sepa; sobre lo cual el Sr. Presidente del consejo de Ministros podrá sacarnos de la duda. El Sr. Secretario de Gracia y Justicia creó tres gefes de seccion con 400 rs. cada uno, para que guardase proporcion su secretaría con las de los demás ministerios: esta es la última reforma hecha por el dicho Sr. Secretario, y la comision se ha visto en la necesidad de respetarla, mientras no tenga motivos en contrario. Creo haber satisfecho al Señor Calderon Collantes, de que por ahora no pueden hacerse las economías que desea. Sus deseos son los mismos que los de la comision, y por eso dice esta que cuando se consolide la paz del reino, cosa que todos apetecemos, entonces se harán dichas economías. En esta época podrá rebajarse una de las tres secciones de la secretaría de que se trata; pero por ahora no puede ser, pues hay mil reclamaciones de alcaldes mayores, segun nos ha dicho el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, y mil exposiciones contra los eclesiásticos que no estan muy conformes con el reinado de ISABEL II. Creo por tanto que el Estamento convendrá con el dictámen de la comision.»

El Sr. Mantilla: «Se trata de economías respectivas á una secretaría del Despacho, y habiendo ya tratado de lo mismo relativamente á otra ú otras dos, parece que lo hecho con estas nos debe servir de regla, respecto al exceso que se nota en el presupuesto de que se trata. Para la secretaría de Estado se asignan 700 y tantos mil rs.; y hay que advertir que en esta secretaría, á mas de los oficiales que la componen, se comprenden los de la de interpretación de lenguas, cuyo costo asciende á 54,500 rs. Comparando, pues, los presupuestos de una y otra secretaría, sin embargo de que en la de Gracia y Justicia no hay dicho gasto, vemos en su presupuesto un exceso exorbitante respecto del de la de Estado. El número de oficiales es igual en ambas; y sin embargo de que la de Gracia y Justicia, como ya he dicho antes, no tiene el gasto de la de interpretación de lenguas, hallamos que su costo asciende á 8030 reales, cuando el de la de Estado es de 700 y tantos mil. En esto me fundo para pedir que aquella suma se rebaje, y que no se adopten en esta parte, ni el presupuesto presentado por el Gobierno, ni el dictámen de la comision.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El Sr. Diputado que acaba de hablar se ha valido para impugnar este presupuesto del cotejo con la planta de la secretaría de Estado, cuyo desempeño tengo á mi cargo; y en la cual se hizo una notable economía, de cuya suma no me acuerdo exactamente ahora. La interpretación de lenguas ha estado separada de dicha secretaría, y se ha presentado como un artículo aparte en el presupuesto; y tan lejos de presentarla el ministerio como una parte de la misma secretaría, se opuso á su reunion; por consiguiente el argumento sacado del cotejo ó comparacion que se ha querido hacer no es exacto.»

«Respecto á la secretaría de Gracia y Justicia, dos serian los puntos sobre que pudiera recaer la discusion: primero, número de oficiales; y segundo, sus sueldos.»

«Respecto del primer particular, no tengo presente (pues esto es propio del Secretario del ramo) qué número de oficiales había antes; pero en mi concepto se han rebajado seis ú ocho oficiales, entre ellos dos mayores, que cada uno tenia 520 rs. de sueldo; se ha hecho una grande economía; se han suprimidos plazas; y de consiguiente se ha rebajado el presupuesto. No tengo aqui estos datos; y siento que no se halle presente el Sr. Secretario de Gracia y Justicia por hallarse ocupado cerca de S. M.; pero lo que he dicho puede servir para facilitar la discusion. ¿Qué número de oficiales ha dejado en su secretaría? Tres gefes de seccion y seis oficiales, los cuales puedo decir (por la confianza que me inspira la probidad de dicho Sr. Secretario, el cual me lo ha manifestado) que no pueden con el trabajo que sobre ellos pesa. En aquella secretaría no solamente tienen los asuntos peculiares de su ministerio, como es el arreglo de la magistratura y del clero, sino que tienen á su cargo un millón de asuntos, nacidos de las circunstancias. ¿Se puede por ventura prescindir de que se está haciendo la division de partidos, el arreglo de las audiencias y del sistema judicial? ¿se puede prescindir de que se está trabajando en la formacion de los códigos? ¿se puede prescindir de que en la actualidad se está trazando el plan de reforma del clero secular y regular? Y se considerará mucho seis oficiales para un sinnúmero de negocios que asombra! Aun cuando no fuera mas que para casos particulares, competencias, reclamaciones, quejas de todos los que acuden manifestándose agraviados, es un cúmulo inmenso de negocios, que solo para recorrerlos no hay manos que basten. Lejos de ser excesivo el número de oficiales, es apenas bastante para una secretaría que tiene tantas atenciones á su cargo: la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real, el tribunal supremo, las audiencias, los juzgados de primera instancia, la provision de brebendas del patronato Real en España y en América, todas las dudas y consultas de los tribunales, y otras muchas atribuciones que se escapan á mi memoria, las cuales sabe mucho mejor el Secretario del ramo. Mas lo que he indicado basta para hacer ver que no son muchos seis oficiales y tres gefes de seccion; y en cuanto al número no creo que quepa la menor duda en que apenas es el suficiente. Respecto á los sueldos, estan dotados lo mismo que los de las otras secretarías: son personas muy adelantadas en su carrera, y que deben estar dotadas de muchos conocimientos; pues si no el Ministro no pudiera dar abasto á tantos y tan delicados asuntos. Sin entrar en otros detalles, me limito á decir que no se puede reducir el número de oficiales de dicha secretaría, ni rebajar los sueldos.»

El Sr. Lasanta: «Me veo precisado á defender la planta de la secretaría de Gracia y Justicia y los sueldos que se piden para ella. El Sr. Secretario del Despacho de Estado me ha ahorrado el decir muchas cosas; pero como instruido en este ramo, diré otras varias, y despues me haré cargo de las dificultades que han presentado los Sres. Calderon y Mantilla, procurando satisfacer á ellas.»

«No haré mencion de los tiempos oscuros en que el Gobierno absoluto nombraba dependientes de los diferentes ramos segun las circunstancias, sino de la época constitucional. Comparando dicha época con la actual, veremos que hay ahora la mitad de los oficiales que había entonces en la planta de la secretaría de que se trata.»

«En aquella época había catorce ó quince oficiales; es decir que se han rebajado ocho, cuando los asuntos no se han disminuido, y antes deben haber-

se aumentado por razon de las circunstancias, que si puede decirse así, se han agravado, porque al fin no teniamos entonces como en el día una guerra intestina.»

El Sr. Calderon Collantes dijo que el subsecretario de este ramo no debía tener 600 rs., puesto que los demás gozaban el sueldo de 500. Esta es una equivocacion, puesto que por un decreto dado hace cinco meses se asignaron á los subsecretarios 600 rs.

No sé si habrá alguna excepcion; pero por regla general todos gozan 600 reales. Los oficiales mayores disfrutaban antes 520 rs.: ahora se ha aumentado el trabajo de los subsecretarios con respecto al que tenian anteriormente: son una especie de oficiales mayores autorizados para firmar, y no tienen de aumento mas que 80 rs. Dicho sueldo pues, no es excesivo, y no sé qué motivos haya para haberlo aprobado en las otras secretarías, y dejar de aprobarlo en esta. Respecto á los sueldos de los gefes de seccion digo lo mismo: cada gefe de seccion está al frente de uno de los ramos de esta secretaría, y de consiguiente tiene la inspeccion sobre los demás oficiales que trabajan en él. Son hombres que han entrado en la infima clase y han ido ascendiendo: de consiguiente la última escala, esto es, el último grado de la escala son 400 rs., porque respecto de los subsecretarios no sucede como antes, que de gefe de seccion se ascien- dia á oficial mayor. Con el subsecretario no se verifica lo mismo; no se ascien- de á este destino por escala, sino por nombramiento de los Sres. Secretarios del Despacho: de consiguiente el último grado en esta secretaría son 400 rs. Ha dicho el Sr. Calderon Collantes, que los individuos de los tribunales supremos tienen la misma asignacion que los gefes de seccion de la secretaría, sin embargo de que estos no se pueden comparar con aquellos. No entraré en esta comparacion; respeto mucho los magistrados; pero si hubiesen de compararse los trabajos de uno y otros, es seguro que los de aquellos excederian á los de estos. Ademas de que los individuos de los tribunales supremos gozan la dotacion de 500 rs., y por consiguiente tienen 100 rs. mas que los gefes de seccion.

«El Sr. Mantilla no tuvo presente la planta moderna de esta secretaría, y combatió la antigua en que había oficiales de España y de Indias. Todos los argumentos que ha hecho S. S. se reducen á que importa menos la secretaría de Estado que la de que se trata; pero debía haberse hecho cargo de que en esta son mas los negocios que en la de Estado; por cuya razon debe haber mas empleados en ella. Prescindiendo de los demás ramos que estan á cargo de la secretaría de Gracia y Justicia, el de la magistratura, y sobre todo el del clero secular y regular, es capaz de dar trabajo, no solo á esta secretaría, sino á otra que existiese; en términos, que yo creo que habrá parados muchos asuntos por falta de manos, con especialidad en lo perteneciente al clero secular y regular. No quiero extenderme mas, porque esto basta para hacer ver que así respecto al número de oficiales de la secretaría en cuestion, como sus sueldos, no es excesivo lo que ha pedido el Gobierno y ha confirmado la comision.»

El Sr. Calderon Collantes: «He dicho efectivamente que los demás subsecretarios del Despacho gozaban la asignacion de 500 rs. No estoy seguro si al de Estado se le señalaron 600; pero suplico á la secretaría, que tendrá á mano la planta que se ha dado á la de la Guerra, que se tenga á bien leerla; estoy seguro de que son 500 rs. los que destina al subsecretario.»

«Yo no he dicho que los magistrados del supremo tribunal de España é Indias gozasen menos de 500; lo que he dicho es que cuando se discutieron los sueldos del de Guerra y Marina, el Estamento desaprobó los 500 rs. que proponia el Gobierno, y los 400 de la comision, y mandó que se volviese á ella este punto; y no habiéndose aprobado por el Estamento ni una ni otra, era natural que se fijase un término medio, que siempre seria inferior al que gozan los subsecretarios, y muy próximo al de los gefes de seccion; en este particular no he padecido equivocacion, y debe servir de conocimiento al Estamento para no votar unos sueldos que, aunque puedan ser justos, no guardan proporcion con los de la magistratura, á los cuales querría yo se conformasen en lo posible.»

El Sr. Lasanta: «Yo no he dicho que al presente todos los subsecretarios gocen de la renta de 600 rs.: he dicho que está mandado por un Real decreto; que en otras secretarías la gozan, y que no sé si habrá alguna excepcion; esto es en cuanto á lo primero. En cuanto á lo segundo, el Estamento no desaprobó, como dice el Sr. Calderon Collantes, el sueldo de 500 rs. asignado á los individuos del tribunal supremo de España é Indias; lo que desaprobó fue en general todo el pedido; y despues, pasando á votar los pormenores, no se conformó con el dictámen de la comision; pero no desechó la propuesta de los 500 rs. Así que, la comision seria libre ahora en proponer este mismo sueldo, y es una equivocacion muy material afirmar que el Estamento desaprobó la asignacion de dicha cantidad, cuando no es así, sino que lo que desaprobó, repito, fue el pedido total.»

El Sr. Diez Gonzalez: «En esta secretaría ya se hicieron economías que ascienden á 400 ó mas rs.: sin embargo, la comision en sus primeras reuniones estaba persuadida de que aun se podrian hacer otras nuevas. Efectivamente, pensó reducir los sueldos y hasta los empleados ó personal de esta secretaría; pero tuvo razones para no aventurarse á ello. Conferenció sobre el particular con el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: meditó con detenion las reflexiones que este hizo; y en virtud de ellas, no solo no acordó las economías que había pensado, sino que creyó que despues de las ya hechas seria perjudicial á la Nacion el disminuir el número de empleados, y á estos el sueldo, que estaba en proporcion de los de las demás secretarías.»

«A pesar de esto el Sr. Mantilla acaba de decir que el presupuesto de la secretaría de que se trata, excede al de Estado; mas la de Estado no tiene escribientes, y esta sí; razon por la que se le agregan 300 ó mas rs. Se trató de suprimir los escribientes, y el Sr. Secretario del Despacho nos hizo ver que era imposible, pues muchas veces había que tomar mas. Se ha dicho tambien que la cantidad asignada para gastos es menor en la secretaría de Estado; pero esto debe provenir de que se gastará en ella menos papel, plumas, tinta &c. Resulta, pues, que aunque se nota el exceso en favor de la secretaría en cuestion de cerca de 400 rs. de gastos, y de otros 300 por los escribientes, que componen 700 rs., no por esto puede decirse que hay diferencia de una secretaría á otra, pues lo que se aumenta en la de que se trata, es por el mayor trabajo que hay en la misma, en la cual es imposible por tanto hacer mayores ahorros.»

Se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. Serrano (D. Francisco) dijo que, como individuo de la comision de Guerra, se oponia á que á los demas subsecretarios se les señalase el sueldo de 600 rs., pues ó debia rebajárseles al de 500 que tenia el de Guerra, ó á este aumentársele hasta los 600.

El Sr. Cezar: «Me consta de positivo que el de Hacienda y Estado gozan el sueldo de 600 rs., y que hay un decreto para ello.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Al entrar aqui, adonde no he podido asistir antes, porque acabo de llegar del Despacho, he oido que se preguntaba si el punto estaba suficientemente discutido; pero el Estamento conocerá que no estará de mas oír al Secretario del ramo cuyo presupuesto se discute, á lo menos para que recaiga la votacion sobre el pleno conocimiento de los antecedentes en que aquel estaba.»

El Sr. Vicepresidente: «Este asunto era el señalado para la discusion de hoy: en atencion á las circunstancias que ha manifestado el Sr. Ministro, se habia detenido; pero visto que S. S. no llegaba, se ha abierto la discusion, han hablado varios señores en pro y en contra, y se ha ilustrado hasta cierto punto la materia.»

El Sr. Lasanta: «Estando la votacion todavia pendiente, pido que se oiga al Sr. Secretario de Gracia y Justicia para mayor acierto en ella.»

El Sr. Martel apoyó esto mismo.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia leyó un estado de los presupuestos de la secretaria de su ramo en el año de 1821 y posteriores, y despues dijo:

«La planta de secretaria se resiente de una economía extremadamente severa, por la época en que se hizo. A consecuencia de la calamidad que affigia á la capital, hallándome encargado de permanecer cerca de los sagrados depositos, en el campo, sin la menor distraccion, vivia, euando se hizo dicha planta, entregado al despacho de los negocios desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y desde las nueve de la noche hasta las cuatro de la madrugada; teniendo unida la secretaria al dormitorio, y hasta al refectorio; esta ventajosa posicion me proporcionó no solo atender al despacho de todas las secretarías para su curso corriente, sino que ademas he tenido el placer de abrir la cuestion de la exclusion del Infante D. Carlos y su línea á la sucesion de la corona, la del Voto de Santiago, la de reintegro de ventas de bienes vinculados, la de mostrencos, responsabilidad y código penal.

«Deslustrado por este ensayo, creí que podrían hacerse grandes economías en el personal de la secretaria, sin advertir que en circunstancias extraordinarias se hacen esfuerzos extraordinarios. Cuando Zaragoza y Gerona estaban amenazadas por los enemigos, y la primera por cuatro mariscales del imperio, militares y no militares prestaron servicios extraordinarios y continuos para su defensa; pero esto no sirve ni debe servir de regla para tiempos comunes.

«Sin embargo, partiendo de esta base inexacta, y deseando hacer reformas económicas, se redujo considerablemente el número de manos auxiliares, al paso que se han multiplicado los negocios de la secretaria por efecto de las quejas y reclamaciones á que han dado lugar los sucesos de los últimos diez años. Empezando por el clero secular y regular, encontré bastantes extravíos; los cuales habian excitado el celo de los gobernadores militares y civiles y de la policia hasta tal punto, que algunas respetables corporaciones y personas de tan distinguida clase habian sufrido malos tratamientos; y ha sido preciso, y aun lo es, enfrenar con mano fuerte á los criminales, y estar muy á la mira de los sospechosos; y al mismo tiempo dispensar proteccion á la inocencia, atacada por calumnias ó vagas conjeturas. En este mismo momento un cabo del resguardo, que ya no es militar, pues ha pasado á ser dependiente de Hacienda, se ha permitido perseguir abiertamente á un alto prelado, sin mas autorizacion que la fama de ser desafecto. El Gobierno tuvo la firmeza y la prevision de prevenir á las autoridades supremas de las provincias militares ó civiles que aprobaria las providencias interinas que reclamase en el momento el servicio de la causa pública, dando cuenta desde luego, como tambien de cualquier exceso ó sospecha fundada, para que se proveyese de remedio, segun se ha hecho, por la secretaria de mi cargo; advirtiendo que el natural instituto de los gefes de la fuerza armada es perseguir facciosos y exterminarlos, y no distraerse á mezclarse en cuestiones político-religiosas; pues la obligacion del Gobierno es obrar siempre con arreglo á la ley, y no puede ni debe consentir que se hagan vejaciones con pretexto alguno, que no tengan un carácter legal. La aplicacion práctica de principios tan exactos produce un inconcebible aumento de negocios en la secretaria; porque aunque sea una sandez la acusacion ó la queja, nada se ha despreciado ni debido despreciar, incluso los anónimos, al parecer mas despreciables, pues tomados en consideracion para descubrir la verdad, algunos han dado buenos resultados. Así que, sin embargo que se asiste á la secretaria diariamente desde las diez hasta las cuatro, y por la noche desde las ocho hasta las doce, y que por todo alivio se permite á una mitad de los oficiales y escribientes el descanso, todavia se camina como en vapor, y se retrasan no obstante algunos negocios. Ademas gran parte de ellos exige muchísima delicadeza, pues son puntos en que se comprometeria el servicio de que se trasladese la menor resolucion antes de tiempo. Tampoco se ha de perder de vista que en ciertas materias una expresion inexacta podria envolvernos en una guerra religiosa, como las que agitaron en otro tiempo el Oriente. Y aunque me reservo el núcleo, por decirlo así, de semejantes resoluciones, oyendo para algunas á quien sabe mas que yo, toca, sin embargo, al subsecretario prepararlas; y toca á los oficiales redactarlas. Y como cualquiera descuido podria comprometer al Gobierno en los intereses mas sagrados, se creyó conveniente una decente y anchurosa retribucion de las manos colaboradoras. La base ha sido tres gefes de seccion, con el correspondiente número de oficiales cada una, iguales en consideracion y sueldo, como lo son en el trabajo. Y reformado el número y haber de los escribientes, se han creado dos plazas de auxiliares, al cargo de personas de carrera, que podrán subir á oficiales á su tiempo, si correspondiesen á las esperanzas; pues hasta la simple escritura en ciertos negocios requiere conocimientos para el acierto: tal es el bosquejo de la secretaria, para conciliar el servicio con la economía.

En cuanto á los gastos actuales se puede y debe hacer una reforma de 180 rs., pues habiendo tenido la prolijidad de examinarlos con la mayor minuciosidad desde los cortaplumas hasta la partida mas urgente, resulta que cabe hacer alguna rebaja, respecto á que la citada suma se halla destinada á pensiones que no son de reglamento, y deberá examinarlas la comision central:

por lo demas el Estamento resolverá lo que guste; y ya he dicho que he formado este arreglo con el mayor interés por el servicio, y que si hubiera podido hacer mayores ahorros los hubiera hecho.»

Puesto á votacion el art. 1.º fue aprobado segun lo proponia el Gobierno.

Se leyó el 2.º relativo al tribunal supremo de Justicia, para el cual pide el Gobierno una suma de 1.394,563 rs.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «En los debates de la comision se dejó pendiente la partida sobre subalternos del tribunal hasta el arreglo del mismo. Habiéndose verificado ya este por medio del reglamento, resultan reducidos los gastos á solos 235,730, y de consiguiente una economía en él de mas de 1200 rs. vn. La referida cantidad es, pues, la que solo debe votarse; sin perjuicio del haber que se señale á los cesantes segun clasificacion.»

Se leyó nuevamente el art. 2.º del presupuesto con la expresada reduccion, resultando en esta forma.

Tribunal supremo de Justicia.

Un presidente.....	60,000
Diez y seis ministros y dos fiscales á 500.....	960,000
Gastos de los subalternos del extinguido consejo de Castilla é Indias.....	235,730
Total.....	1.255,730

En seguida se leyó el dictámen de la comision.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Creo que no hay en el dia disparidad entre ambos dictámenes. Por lo que propone la comision resulta que aunque en sentir suyo pueden reducirse los ministros del tribunal á menor número, es de parecer que por ahora no debe hacerse mas que no proveer las vacantes. Tambien añade que conveendria refundir en una de sus salas los negocios de que conoce el supremo de Hacienda. El Gobierno no repugnará hacer esta variacion importante: y en cuanto al actual estado se ha anticipado á los deseos de la comision; pues una vacante que ocurrió hace pocos dias, no la ha provisto, y lo mismo hará con otra que acaso se verifique pronto. Y aunque no faltan méritos que recompensar, el Gobierno seguirá esta misma conducta, á menos que no ocurriesen tantas vacantes que se resintiese el servicio público de la no provision.

«Por lo tanto me parece que se puede votar este artículo, respecto del cual se han hecho cuantas economías pueden realizarse. Desde luego en 1831 subia el coste de este tribunal á 2.221,299 rs., y en el dia casi se ha reducido á la mitad, aun contando con los sueldos de los subalternos del extinguido consejo supremo de Castilla é Indias que siguen percibiendo su haber, y que por el reglamento del tribunal proporcionarán una economía considerable.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Tengo, señores, el sentimiento de no poderme conformar con el parecer del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, así como tampoco con el dictámen de la comision. El Estamento oirá las razones en que fundo mi opinion y mi voto sobre este artículo. La discusion de ayer produjo cuestiones políticas de gravedad y trascendencia; pero que como no son en mi concepto del momento, no entraré en ellas. La primera idea que se presenta en la cuestion actual es la de las altas funciones que desempeña el primer tribunal de la Nacion, y esta idea importantísima me conduce naturalmente á adoptar el medio de que yo de ningun modo proponga economías sobre los sueldos. Otra será la economía que yo proponga, y otras las razones en que la fundo por la conveniencia pública y general. El Gobierno nos ha propuesto 16 ministros de planta y dos fiscales para el supremo tribunal de Justicia, y yo no veo hasta ahora la razon fundada para que haya este número de ministros. Es infinitamente menor el número de negocios, y mas sencilla la clase de los que le estan sometidos, que los que tienen á su cargo los demas tribunales del reino, siendo mucho menor comparativamente la dotacion de ministros de que constan.

«Mas en el tiempo en que se estableció este tribunal era menor el número de sus individuos, y mayor el cúmulo de negocios. Apelo sobre esto á la ilustracion del Sr. Secretario de Gracia y Justicia para que manifieste si cuando se creó por el Sr. Rey D. Alonso xi este cuerpo con el nombre de consejo del Rey, compuesto de hombres buenos, que así se llamaron, de Castilla, Leon, Galicia, Toledo y demas reinos incorporados á la primera corona, tenia mayor número de ministros; y eso que entonces ejercia facultades consultativas, porque se estableció que fuese consultado en todo lo concerniente á la felicidad de estos reinos. Mas adelante en 1480 los Reyes Católicos le dieron facultades omnímodas; pero no por eso aumentaron el número de sus individuos que fuesen pagados por los maravedís del tesoro público, como se decia entonces.

«Se trató despues de darle otra nueva forma, y aun se le ampliaron mas las facultades en tiempo de Felipe II, y sin embargo ni aun posteriormente excedió el número de ministros de los que hoy se proponen. Lo mismo sucedió en tiempo de Felipe III en 1608, en que se estableció bajo la planta que ha tenido hasta el dia, por una ley que está inserta en la Novísima Recopilacion. Yo no creo que haya podido tener otra razon el Gobierno para proponer el número de individuos que designa á dicho tribunal, sino la planta que se le dió últimamente; pero tratándose de examinar si ha sido esta la pauta, todavia se hallarian razones poderosas segun las cuales no puede menos de ser excesivo el número de 16 ministros, un presidente y dos fiscales.

«El Estamento me permitirá que me haga cargo de la planta que se le daba por la cédula ó ley citada de Felipe III. La sala de gobierno entendia exclusivamente de los asuntos gubernativos, lo que en el dia no hace el tribunal, pues solo tiene que conocer de los contentiosos. Los gubernativos son propios de los diversos ministerios, y no de este tribunal. (El orador leyó la lista de los negociados que por la cédula citada tenia á su cargo el consejo de Castilla, entre los cuales se hallaban los ramos de abastos, hospitales, universidades, pósitos, montes y plantíos, remedio de los pecados públicos, amparo de monasterios y observancia de las reglas monásticas &c. &c.) Y todo esto lo desempeñaba con el mismo número de individuos, pues en los 16 y 2 fiscales se incluian los de la sala de gobierno. Véanse pues las amplísimas facultades de esta sala, que constaba de cinco individuos y el presidente; de suerte que solo

quedaban 11 para los asuntos contenciosos, únicos de que ahora tiene que ocuparse. Todos los asuntos de segunda suplicación, de mil y quinientas, y demas verdaderamente judiciales, eran desempeñados por los 11 ministros restantes. De aquí parto yo por una consideración sumamente sencilla para probar que es excesivo el número que se propone; pues si cuando había una sala de gobierno, que entendía en los asuntos vastísimos que hemos visto, bastaban 11 para los demas, ¿qué razón hay para que no sean suficientes ahora? Yo no encuentro ninguna. Acaso se me dirá que mas adelante, cuando se planten todos los tribunales inferiores, tendrá el supremo mas ocupación; pero yo lo niego, y precisamente por esta misma razón. Mas adelante no tendrá el tribunal que hacer otra cosa sino decidir dos puntos: á saber; la responsabilidad de los juzgados inferiores, y los recursos de nulidad; pues los demas los decidirán las audiencias. Quedará por consiguiente mas descargado el tribunal supremo, y bastarán menos individuos en él. Yo no hablaré ahora de las demas reformas posteriores á la cédula de Felipe III, porque han sido diferentes segun el capricho; además de que uno de los aumentos de número que tuvo el tribunal de que se trata fue por la creación de la cámara de Castilla, que unas veces estaba unida al mismo, y otras no, pero que tenía atribuciones peculiares que ahora existen, cuales eran la propuesta de corregidores, oficiales de justicia y oficios; ya por juro de heredad, ó ya de por vida; de suerte que nunca se entrometió en los asuntos del consejo.

»Hay otra razón, señores, para que el Estamento se convenza de que el número de individuos que compongan el supremo tribunal no debe exceder de 11, con los cuales se cubrirá perfectamente el servicio público, y se conseguirá una notable economía. En el día mismo, en que se trata de esta organización, se verá que la mayor parte de sus individuos están ociosos por falta de asuntos en que ocuparse, no por culpa de los mismos individuos, y si con mucho sentimiento suyo; pues el Estamento sabe que la mayor parte de ellos son hombres laboriosos y patriotas decididos. Se creará extraña esta falta de ocupación; pero no lo es de modo alguno. Aun no existe la ley de responsabilidad, y de consiguiente no hay casos de aplicación de ella: tampoco no se conoce todavía por este tribunal de los recursos de nulidad. De ahí es que solo se ocupa en los asuntos de mil y quinientas; así llamados por haber que depositar para su prosecución la cantidad equivalente á mil y quinientas doblas de la antigua moneda castellana.

»De consiguiente yo creo que vista la dificultad que hay para que actualmente se ocupe este tribunal en muchos negocios, y sabiendo que cuando se formen los nuevos tribunales y se reforme la legislación, no se aumentarán notablemente los asuntos; el Estamento se penetrará fácilmente de que no debe constar el mismo mas que de 11 ministros y el presidente.

»El Estamento me permitirá que descienda ahora á tocar esta cuestión por el lado político, para que de la demostración político-económica resulte que debemos votar menor número de individuos de los que se proponen. Por el presupuesto de 1834 el Gobierno francés solo ha propuesto 5 millones de francos para los gastos de los tribunales superiores de su Nación; de manera que con esta cantidad se pagan, no solo el tribunal supremo, llamado de Casacion ó apelación, sino los consejos Reales de los departamentos; y hay, para facilitar la comparación, hasta la analogía de que, como en nuestro actual presupuesto, no estan comprendidos en aquel los juzgados inferiores ó de primera instancia. Si la Nación francesa, pues, con recursos infinitamente mayores, con 32 millones de habitantes, paga á sus tribunales superiores con 5 millones de francos, ó 19 millones de reales, ¿cómo nosotros hemos de pagar para este objeto mas de 13 millones, en estado de decadencia, casi sin recursos, y con solo 12 millones de habitantes? Y ¿no resaltará mas esta diferencia si se advierte que los franceses no tienen tribunales privilegiados ni eclesiásticos, ni del patrimonio, como nosotros? Si se suman todos los gastos que ocasionan, y en último resultado los paga la Nación, se verá que pasa de 15 millones lo que pagamos por los tribunales superiores. Y la Nación española, con infinitamente menos recursos, infinitamente mas pobre, con la tercera parte de población que la francesa, paga casi tanto como ella!

»No he tomado en consideración los gastos de los tribunales inferiores, porque ya ha manifestado el Sr. Secretario de Gracia y Justicia que se proponía hacer reformas en ellos. Solo si suplicaré á S. S. que se haga cargo de que en muchos pueblos que no son cabeza de partido hay alcaldes mayores y corregidores, y de que convendrá aliviarles de esta carga, pues gravita sobre los pueblos, además de la que ya de por sí tienen con los 450 juzgados de partido: de consiguiente yo reclamo de su celo que con la brevedad posible limite dichos juzgados á solo los que deben existir.

»El Sr. Secretario de Gracia y Justicia ha hecho ya reformas muy satisfactorias sobre los subalternos del tribunal en cuestión; pero aun juzgo yo que podrian hacerse algunas rebajas de la cantidad de 2359 rs. que ha fijado, pues sin desconocer que los individuos sobre que recaen sus acreedores á ser atendidos, me parece que podrian disminuirse parcialmente sus sueldos, en razon de tener menos trabajo y algunos emolumentos por este.

»La comisión ha manifestado que debe suprimirse el tribunal supremo de Hacienda; y me conformo, porque veo que en el día no tiene objeto. Si estuviese presente el Sr. Secretario del ramo, le interpelaría para que hiciese algunas aclaraciones sobre este punto.

»Por lo demas creo que las observaciones que he presentado llamarán la atención del Estamento.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Sin negar la verdad de varios de los hechos que ha manifestado el señor preopinante, ni entrar en la antigüedad del consejo, que Salazar y Escolano hacen remontar hasta el reinado de S. Fernando, creo que deben tenerse presentes las variaciones importantes que ha sufrido esta respetable corporación, de la que se puede asegurar que ha sido todo ó nada, habiéndose extinguido antes que llegaran á deslindarse sus verdaderas atribuciones. Unas veces, cediendo al impulso que le han dado los gobernantes, sirvió de escudo á medidas que no se atrevía á adoptar por sí solo el ministerio: otras se ha opuesto con valentía á los caprichos del poder, y ha hecho frente al mismo Soberano. Apelo á la causa del Escorial: por poderoso que fuese el que la promovía, y por grande que fuera la prevención del Monarca, el hecho es que la paralizó la firmeza de algunos de los ministros del Consejo, sin mas garantías que su irrecusable probidad y firmeza. Pero no es esta cuestión del día, sino la de la organización conveniente del tribunal supremo. Sus ocupaciones son muy graves y de suma importancia: los

juzicios de injusticia notoria; las causas de mil y quinientas; las contenciosas de todo el Patronato Real; los altos recursos de fuerza, y otro sin fin de asuntos puramente judiciales, de la mayor cuantía y trascendencia.

»No creo necesario ni oportuno apelar á la planta que tuvo un día su predecesor, el Consejo de Castilla, cuando por aquella especie de protectorado que ejercía sobre todos los negocios del Estado, sus atribuciones eran muy extensas, como ha dicho muy bien el Sr. Gonzalez. Tampoco me ocuparé de patentizar la inutilidad de semejante protectorado. Buen testigo es de ello un solo ramo, que es el de abastos, en el cual se tomaron infinitas providencias, algunas muy reparables, que corren impresas en dos gruesos tomos en folio con el nombre de *Providencias del Consejo sobre abastos*, si bien el defecto no lo era del Consejo, sino de los tiempos.

»Cuando ejercía, pues, este protectorado, ó mas bien protectorados, pues á todo se extendía, segun dije, su jurisdicción, hubo épocas en que el número de consejeros llegó al de 30 ó 40, y no pudo ser de otra manera: y no solo tenían sueldo corriente, sino emolumentos muy pingües por la intervención de casas de grandes, presidencias, como la del concejo de la Mesta, y otras: y además por luminarias, toros &c. Pero, repito, que en mi sentir todos estos recuerdos no hacen al caso presente, y que debemos ceñirnos á tiempos mas cercanos, y á objetos mas análogos á lo del día, para establecer bien las comparaciones. Tanto en el año 12, como en los de 20 y 21, este mismísimo tribunal supremo constaba de 20 ministros, un presidente y dos fiscales. Así resulta del presupuesto de 1821 en el ramo de Gracia y Justicia.

»S. S. ha padecido una equivocación al detallar los asuntos de este tribunal, y ha dicho que es solo heredero y sucesor en los judiciales que fueron atribución del consejo de Castilla: porque no solo lo es de los de este, sino tambien de los de la Cámara de Castilla, mas de los de la de Indias, que era un tribunal con dotación de un presidente, fiscales y ministros competentes para todos los asuntos de aquellos países.

»En el día todas estas atribuciones las desempeña el tribunal supremo, y por eso le ha tocado desde luego por legado dar curso á una inmensidad de expedientes que es forzoso no queden sin él.

»Tambien ha de tenerse presente que S. M. ha tenido á bien dar un paso muy agigantado en la administración de justicia, mandando se lleven en lo sucesivo á este tribunal los juicios de tanteo, incorporación y reversion á la corona, que antes se ventilaban en el consejo de Hacienda; con cuya sabia medida se ha logrado hacer desaparecer la anomalía de que la Hacienda, ó sea el Fisco, fuese juez y parte á un tiempo mismo en estos asuntos. Desde luego conoce de cuantos se incoan nuevamente; y aunque se ha promovido consulta acerca de si los juicios que estaban pendientes han de fenecerse por Hacienda ó por el tribunal, S. M. acaba de resolver por la secretaría de mi cargo, despues de oídos el de Hacienda y el de Justicia, que pasen á este; lo cual le causará un recargo de muchos y graves negocios.

»Todas estas cosas deben tenerse presentes al hablar de los que tiene que ventilar el tribunal. Además, es preciso que consideremos que sus individuos en general son, por decirlo así, los Nestores de la toga, que han llegado á este término de su carrera despues de servir muchos años, ya por lo comun achacosos y ancianos, y será moralmente imposible que muchas veces no se resintiese el servicio, si su número fuese el rigurosamente preciso para el despacho diario, sin lugar al reemplazo de una enfermedad ó indisposición.

»Es cierto que varios asuntos que antes despachaba el consejo eran puramente gubernativos, y se ha descargado de ellos al tribunal; pero aun le quedan, como he dicho, muchos y muy graves, que acaso se disminuirán con el tiempo, como ha indicado S. S.; pero entonces las Cortes podrán tomarlo en consideración.

»En cuanto á los juzgados inferiores ha reclamado el señor preopinante que se arreglen al número de cabezas de partido. El Gobierno piensa lo mismo, y va planteándolo así por audiencias, teniendo ya arregladas algunas, y la esperanza de que pronto lo estarán todas, sin embargo de las dificultades que la ejecución ofrece. Como existía mayor número que los que hoy quedan, y no era justo desatender al que ha servido bien, ha sido menester revisar, por decirlo así, la hoja de servicios de cada uno de los actuales: y á fin de no aventurar las confirmaciones ó elecciones nuevas, se han expedido los nombramientos, no de comisionados, interesados en prolongar su cometido, y hacerle mas productivo, sino interinos, como si dijéramos meritorios, para conocer su aptitud y conocimientos, antes de asegurarles la propiedad.

»Pero no hay razón alguna para que los que estaban nombrados para pueblos que no son cabeza de partido, y a petición á veces de los pueblos mismos, quedasen hasta el nuevo arreglo privados de un derecho que es propiedad de su trabajo, así como tampoco convenia dejar á dichos pueblos sin administración de justicia, ocasionándose graves males.

»Así pues, sucesivamente se va arreglando este importante ramo; pero el Estamento conoce muy bien que no puede hacerse de un golpe sin comprometer el servicio.»

El Sr. Cezar: «La comisión, segun resulta de su dictámen, ha tenido la delicadeza de no tocar al número de individuos del tribunal de que se trata, por evitar graves inconvenientes. Desde luego ella misma manifiesta sus deseos de economizar cuanto se pueda, así en dicho número como en los gastos. Ha conocido que era posible fuese menor el número de ministros en algunos casos; pero ha visto tambien que hay otros en que las disposiciones ó leyes vigentes exigen que ciertos negocios no puedan ventilarse con menor número de personas que en las audiencias, como son los de mil y quinientas y segunda suplicación. Tambien ha tenido presente que es un tribunal de término, es decir, que vienen á él hombres cargados de años y llenos de servicios, y que por tanto no es justo privar de tal premio á los que sigan esta carrera, y mucho menos á los que ya le han obtenido. Pero al mismo tiempo la comisión ha indicado los medios de conseguir el objeto que se ha expuesto por el Sr. Gonzalez, esto es, la economía. Ha dicho en su dictámen, y repite ahora, que cree que el Estamento tomará en consideración el número de ministros que debe componer el tribunal en lo sucesivo; y que en vez de llegar á él de pronto, podrá seguirse al efecto el orden de la naturaleza, no proveyendo las vacantes, á menos que fueran tantas que no quedase el competente número de individuos.

»Además le ha parecido tambien oportuno indicar otra medida, que adoptada podría acelerar las mejoras que apetece el Estamento y desea la comisión, y es en el fondo la insinuada por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia,

á saber, reunir en un solo tribunal los negocios de la Real jurisdicción ordinaria y los de Hacienda, en cuyo caso bastarían para su despacho doce ministros con sus correspondientes fiscales y un presidente, distribuidos en tres ó cuatro salas, los cuales se podrían auxiliar reciprocamente.

»Por lo demas, conviniendo el Gobierno, como conviene con la comisión, en las economías respectivas á los subalternos, me parece que debe aprobarse el dictámen de la misma.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó el art. 2.º en los términos en que había sido redactado últimamente.

Se pasó al art. 3.º relativo á las audiencias, y se procedió á discutirle por párrafos ó audiencias principiando por la de Madrid.

El Gobierno asignaba para ella la suma total de 355,285 rs.

La comisión proponía una rebaja de 30,900 rs. por la supresión de las dotaciones del secretario de acuerdo, de los dos oficiales del mismo, del contador y del archivero, y por la reducción de las de los relatores de lo criminal.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «Vamos á entrar en el exámen de los gastos de audiencias. Debo decir con anticipación, que sin embargo de que por la división de la monarquía para lo judicial, se han aumentado las dos audiencias de Albacete y Búrgos, no se ha aumentado por ello el gasto. El Gobierno, siguiendo el espíritu de economía, había conseguido una reducción de 6240 rs. en las audiencias ya existentes; y justamente cuestan 3000 cada una de las dos nuevas, y 240 una plaza que ha tenido que aumentar por necesidad en la de Asturias.

»Por lo que hace á la de Madrid, hay pendiente una reclamación de sus individuos, que se ha pasado á la sección del consejo Real, en la que manifiestan les es imposible atender al cúmulo de negocios con solo trece ministros, y concluyen pidiendo que se aumente. En los años del 20 al 23 este número fue de 16; ahora está reducido, como dije, á 13; al paso que se ha aumentado la provincia de Segovia; si bien habrá que hacer en ello alguna variación, pues aunque es cierto que la capital se halla mas cerca de Madrid que de Valladolid, no sucede así para con muchos de sus pueblos por formar la provincia una especie de manga. Como quiera que sea, el hecho es que la reclamación existe; y si se decide que es fundada, según creo, habrán de aumentarse tres ministros formando una cuarta sala. Y paso á manifestar las razones que he tenido para no conformarme con el dictámen de la comisión en ciertos detalles. Las reformas que esta indica para la de Madrid, y por analogía para las demas de la Península é islas adyacentes, parten de un supuesto, á mi entender equivocado.

»Hasta ahora las penas de Cámara, fruto, por decirlo así, de la jurisdicción, cuando acuerda ciertas condenas en el curso de los juicios, se aplicaban á los gastos del tribunal, como los de aseo, limpieza, esterado y demas; pero ahora ingresan por entero en Hacienda, cuando antes solo iban los sobrantes á virtud de la cédula de Fernando vi en 1748. Los tribunales, obedeciendo la justa medida de que no haya mas que una mano recaudadora, se han quedado sin su receptor de penas de cámara, las cuales pasan al tesoro sin deducción alguna. De consiguiente es menester, ó mandar que este satisfaga las libranzas de cada tribunal, con destino á cubrir los gastos referidos, ó señalar una cantidad alzada para el efecto, como se hizo en las Cortes de 1822; sujetándola á revisión y rendición de cuenta documentada en fin de año. Si no se hace así, aunque sea por via de ensayo, se caerá en inconvenientes fáciles de conocer. Existe hoy día la reclamación de un juez de primera instancia, á quien mandó la audiencia cuidase de llevar á efecto en su territorio una pena capital: y habiendo reclamado los gastos que motivó la ejecución, el tribunal ha contestado que carecía de fondos.

»A esta clase de gastos pertenecen también los de secretarios de acuerdos y archiveros. La comisión ha creído que pueden suprimirse cometiéndose la secretaría al escribano de cámara mas antiguo: pero me parece que es recargarle con una ocupación mas, sin emolumentos algunos, cuando por su antigüedad es mas acreedor. En las audiencias antes, por aquella especie de patronato que ejercían para el nombramiento de concejales, cobraban los Secretarios de acuerdo un tanto sobre cada terna que producía bastante: en solo la de Valencia subía á mas de quinientos doblones. Este y otros derechos formaban la dotación de dichos Secretarios. Pero esto ha desaparecido, sin que dejen de tener trabajo para las consultas é informes que el Gobierno pide al tribunal, y para todas las providencias orgánicas del mismo que se toman en acuerdo. En cuanto á la plaza de archivero, la reputo necesaria para que los autos ya fenecidos se conserven sin riesgo, aunque con la debida clasificación por escribanías.

»Acerca de los abogados de pobres, no hallo inconveniente en que se siga la práctica de algunos colegios que les nombran de oficio; pero no creo inútil que tengan una pequeña retribución, aunque no sea mas que para pago del escribiente, á fin de que desempeñen mejor la carga que se les impone; la cual, dígase lo que se quiera, les causa perjuicio en sus intereses, y por eso se mira con repugnancia. Otro tanto sucede con los procuradores de pobres.

»Estas son las observaciones que me parecen oportunas para hacer ver la necesidad de examinar con detención esas pequeñas economías que propone la comisión.»

El Sr. Cezar: «La comisión ha estado lejos de oponerse á lo que solicita el Gobierno; pero no viéndolo fijado en el presupuesto, no ha podido decidir

nada, y se ha limitado á su exámen. Por lo demas ha sido muy detenida en las economías que propone, y solo lo verifica respecto de aquellas que son del momento. Tal es la relativa á los alguaciles mayores, que no son mas que un lujo de los tribunales, y á la cual parece no se opone el Gobierno. Lo mismo sucede en cuanto á los contadores de audiencias: si estas no tienen que contar ¿para qué los quieren? Añádase á esto que solo los había en la de Madrid, y no en las demas. Respecto á los secretarios de acuerdos, la comisión cree que bastan para desempeñar sus funciones los dos escribanos de cámara mas antiguos, y tanto mas, cuanto que siendo reducidos los negocios de las audiencias á solo los judiciales, pocos acuerdos tendrán que verificar. Es muy corta la economía que resulta; pero no por eso debe dejarse de hacer, no presentando utilidad el que siga el gasto.

»Lo mismo sucede en cuanto á los archiveros: cada escribano de cámara en el mismo edificio de la audiencia tiene su local para custodia de papeles; luego puede ser el archivero de esos acuerdos. Tendrán, si se quiere, alguna mayor incomodidad; pero será compensada con los emolumentos que producen las copias y demas.

»Respecto á relatores de lo criminal, la comisión ha creído bastante que se fije su sueldo en 100 rs. en vez de los 150 que tienen en el día, mediante á que también disfrutaban ciertos emolumentos.

»También ha estimado conveniente la comisión que respecto á los procuradores de pobres se siga la práctica que hay entre los abogados, pues son oficios de carga, y además la asignación ó gratificación que se les daba era mezquinísima, de suerte que nada importaba que se les diese ó no. Estas son las razones que ha tenido la comisión para extender su dictámen en los términos en que lo ha hecho.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Voy á hacer dos observaciones muy ligeras. Quisiera que la comisión ó el Sr. Secretario del ramo me dijese las razones que tenían para dejar dos agentes fiscales en la audiencia de Madrid, no habiendo este cargo en ninguna otra. Yo creo que no hay motivo alguno para tal diferencia; á lo menos no le alcanzo; y mientras así sea, mi voto será contrario á la cantidad destinada á este objeto.

»Además me parece mezquina la economía relativa al procurador de pobres. Yo creo que la clase infeliz debe ser atendida lo posible; y ya que no se pague el coste de sus diligencias, me parece que como por via de gratificación, y atendida la cortedad de la suma, no debería suprimirse este gasto; pues á pesar de la filantropía de los individuos, siempre conviene estimular, aunque sea levemente, su celo en favor de los desvalidos.»

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia: «La razón de incluirse en esta audiencia los sueldos de los agentes fiscales es que en ella sirven su destino sin cobrar derechos como en las otras. Por lo demas, en cuanto á los procuradores de pobres, el Gobierno no tiene dificultad en que se les señale esa corta retribución.»

El Sr. Martel apoyó el dictámen de la comisión, reproduciendo las observaciones hechas por esta. Expuso también que había una equivocación respecto á los relatores de lo criminal, pues en vez de dos que decía el Gobierno, eran tres los que existían, habiéndose aumentado uno por Real orden de 24 de Agosto próximo pasado, por ser indispensable en vista del cúmulo de negocios: que por tanto no había ahorro en esta parte, pues teniendo cada uno de los dos que ponía el Gobierno 150 rs., y proponiendo la comisión tengan á 100, siendo tres se equilibraba la partida.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y habiéndose acordado votar por partes este párrafo relativo á la audiencia de Madrid, fueron aprobadas las siguientes:

Un regente con la asignación de 500 rs., y trece ministros y dos fiscales con la de 400 cada uno, 650,000 rs.

Dos agentes fiscales con la asignación de 200 rs. cada uno.

Cuatro relatores de lo civil con la de 40.

Tres id. de lo criminal con la de 100.

Cuatro escribanos de cámara de lo civil con la de 40.

Dos de lo criminal con la de 800.

Seis porteros con 4400 cada uno.

Nueve alguaciles con 40.

Un canceller registrador con 8800.

Un tasador y repartidor con 40.

Dos mozos con 2200 rs. cada uno.

El Gobierno proponía además en su proyecto las dotaciones siguientes á los empleados respectivos de aquel.

Un secretario de acuerdos con 4406 rs.

Un capellan con 2985.

Un contador con 2200.

Un archivero con 4400.

Un procurador de pobres con 2200.

Dos oficiales de la secretaría de acuerdos con 5500 rs. el 1.º, y 4400 el 2.º

La comisión era de dictámen que debían suprimirse estas plazas; y habiéndose desaprobado el proyecto del Gobierno en esta parte, se aprobó en consecuencia el dictámen de la comisión.

El Sr. Vicepresidente dijo que mañana se continuaría la discusión pendiente, y cerró la sesión á las tres y media.